

CRONICA LEGISLATIVA SISTEMATIZADA

340.14(46)«1968»

I. Organización

SE DETERMINAN LAS FUNCIONES
Y ESTRUCTURAN LAS DISTINTAS
UNIDADES DEPENDIENTES DE LA
SUBSECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO

A la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, con las funciones que le atribuye el artículo 15 de la ley de Régimen jurídico de la Administración del Estado, quedan adscritas las siguientes unidades:

1. La Subdirección General de Régimen Interior, con las secciones de:

- Presupuestos y Créditos.
- Contabilidad.

- Habitación-Pagaduría Central.
- Inmuebles e Instalaciones.
- Bienes Patrimoniales.

2. Las secciones de:

- Oficialía Mayor.
- Asuntos Generales y Gobierno Interior.
- Personal de Cuerpos del Estado.
- Personal de Organismos Autónomos, Contratado y Operario y de Asistencia Social.
- Expropiaciones.
- Central de Recursos.

3. Inspección General de Servicios.

4. Las Asesorías Jurídica y Económica, con sus actuales funciones, sin perjuicio de sus respectivas depen-

dencias del Ministerio de Hacienda y de la Presidencia del Gobierno.

5. La Intervención Delegada y la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda como una sola unidad administrativa, con las funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes.

6. Las Entidades Estatales Autónomas que, rigiéndose por su legislación específica y con las funciones y competencias que le atribuyen sus Reglamentos, se expresan:

- Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.
- Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados.
- Parque de Maquinaria.
- Junta de Retribuciones y Tasas.

(Orden de 4 de abril de 1968. *Boletín Oficial del Estado* de 5 de abril.)

**SE DETERMINAN LAS FUNCIONES
Y ESTRUCTURAN LAS DISTINTAS
UNIDADES DE LA SECRETARÍA
GENERAL TÉCNICA**

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Obras Públicas, con las atribuciones que le señala la ley de Régimen jurídico de la Administración del Estado, ley de Procedimiento administrativo, decreto de 13 de septiembre de 1957, decreto 2764/1967, de 27 de noviembre, y demás disposiciones reglamentarias, tendrá la estructura y adscripción de unidades a las Vicesecretarías Generales Técnicas que fija el artículo 3.º del decreto 160/1968, de 1 de febrero.

Las unidades adscritas a cada una de las dos vicesecretarías (Gabinete de Planificación y Estudios Económicos; de Estadística; de Organización y Normas Técnicas; de Relacio-

nes Internacionales; de Asuntos Generales y Disposiciones; de Información, Iniciativas y Reclamaciones; la Sección de Biblioteca, Documentación y Archivo General, y la Oficina [Sección] de Prensa y el Servicio de Publicaciones, entidad estatal autónoma, clasificada en el grupo B por el decreto 1348/1962, de 14 de junio) tendrán la competencia y negociados que en la presente orden se establecen.

(Orden de 4 de abril de 1968. *Boletín Oficial del Estado* de 5 de abril.)

**SE DETERMINAN LAS FUNCIONES
Y ESTRUCTURAN LAS DISTINTAS
UNIDADES DEPENDIENTES
DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE PUERTOS Y SEÑALES MARÍTIMAS**

La Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, con las atribuciones que le confiere el artículo 16 de la ley de Régimen jurídico de la Administración civil del Estado, tendrá la estructura que se establece por la presente disposición.

Las seis secciones integradas en la Subdirección General de Puertos, en virtud del decreto 160/1968, de 1 de febrero, tendrán la denominación, competencia y negociados siguientes:

Sección 1.ª Planes y desarrollo, que se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de negociado:

1. Planes generales de actuación.
2. Planes económicos.
3. Estudios técnicos.
4. Coordinación de tráfico.

Sección 2.ª Técnicas de explotación, que se estructura en las siguientes

tes unidades, con nivel orgánico de negociado:

1. Tarifas y reglamentaciones.
2. Contabilidad y costes de explotaciones portuarias.
3. Organización portuaria.
4. Instalaciones, armamento y material flotante.
5. Faros y señales marítimas.

Sección 3.^a Concesiones, que tendrá los siguientes negociados:

1. Dictamen técnico de concesiones Atlántico, Cantábrico.
2. Dictamen técnico de concesiones Mediterráneo.
3. Concesiones Atlántico.
4. Concesiones Mediterráneo.
5. Concesiones Cantábrico.

Sección 4.^a Ordenación de costas y playas, que contará con los siguientes negociados:

1. Ordenación.
2. Defensa y saneamiento.
3. Incidencias de obras.

Sección 5.^a Proyectos, que se estructura en los negociados siguientes:

1. Normalización de proyectos.
2. Infraestructura portuaria.
3. Superestructura portuaria.
4. Costas y señales marítimas.

Sección 6.^a Contratación y actuación administrativa, que constará de los negociados siguientes:

1. Contratación.
2. Expropiaciones y aplicaciones presupuestarias.
3. Actuación administrativa.

El gabinete técnico, con nivel de sección, es el órgano de asistencia directa del director general, al que se encomendarán las funciones y trabajos que dicha autoridad señale.

Continúan adscritas a la dirección general las entidades estatales autónomas, que rigiéndose por su legislación específica y con las funciones y competencias que le atribuyen sus reglamentos, a continuación se expresan:

- Comisión administrativa de grupos de puertos.
- Juntas de obras y servicios de los puertos de Algeciras, La Línea, Alicante, Almería, Barcelona, Gijón-Musel, puerto y ría de Avilés, Huelva, puerto y ría de Bilbao, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ceuta, La Coruña, El Ferrol del Caudillo, La Luz y Las Palmas, Málaga, Palma de Mallorca, Pasajes, San Esteban de Pravia, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia y Vigo.
- Comisiones administrativas de los puertos de Villagarcía de Arosa, de Santa María y del puerto y ría de Pontevedra.
- Comisión administrativa del canal Sevilla-Bonanza.

Las Jefaturas de Costas y Puertos, sin perjuicio de su relación funcional con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, están adscritas administrativamente a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Obras Públicas donde tengan su respectiva sede, según dispone el decreto 160/1968, de 1 de febrero.

Las Jefaturas de Costas se estructuran en los siguientes negociados:

1. Puertos y señales marítimas.
2. Costas.
3. Actuación administrativa.

Las Jefaturas de Costas y Puertos del Norte, del Sur y de Canarias

constarán, además, respectivamente, con una oficina en Santander, Sevilla y Santa Cruz de Tenerife o Las Palmas.

En relación con lo prevenido en el artículo 7.º de la presente disposición quedan fuera de la competencia directa de la Jefaturas de Costas y Puertos los siguientes faros y señales marítimas:

- Los instalados en el ámbito de un puerto, que se entenderán sujetos en su conservación y régimen a la jurisdicción y responsabilidad de la respectiva junta o comisión administrativa.
- Los que por resolución ministerial se encomienden expresamente a otros organismos.

(Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 8 de abril de 1968. *Boletín Oficial del Estado* de 10 de abril.)

SE REGLAMENTA Y ESTRUCTURA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

La Dirección General de la Función Pública, para el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 5.º del decreto 345/1968, tendrá a su cargo el registro de personal al servicio de la Administración civil del Estado; informará, a instancia de la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno, los proyectos de disposiciones a que hace referencia el número dos del artículo 130 de la ley de Procedimiento administrativo en cuanto afecten a materias de personal, y mantendrá constante relación con dicha Secretaría General Técnica y con la Escuela Nacional de Administración Pública.

Todos los organismos y dependencias de la Administración están obligados a facilitar a la Dirección General de la Función Pública cuantos antecedentes, datos, expedientes e informes sean precisos para el mejor desempeño de sus funciones. Estas comunicaciones se verificarán con arreglo a lo establecido en el artículo 78.1 de la ley de Procedimiento administrativo.

Se mantiene la estructura en secciones conforme a lo dispuesto en el apartado dos del artículo 5.º del decreto 245/1968:

Sección 1.ª Gabinete técnico.

Sección 2.ª Registro de personal, de la que dependerán los siguientes negociados:

Personal de la Administración Central.

Personal de la Administración Institucional.

Hojas de Servicio de Cuerpos Especiales.

Las secciones tercera, cuarta, quinta y sexta estarán encargadas de la gestión administradora del personal de cada uno de los cuerpos interministeriales dependientes de la Presidencia del Gobierno. De cada una de dichas secciones dependerán los siguientes negociados:

- Gestión de personal.
- Plantillas y provisión de vacantes.
- Relaciones de funcionarios y hojas de servicio.

Sección 7.ª Programación y mecanización, de la que dependerán los negociados siguientes:

- Vigilancia y coordinación.
- Costes de personal.
- Documentación y mecanización.

Sección 8.^a Servicio de personal de la Administración institucional, que contará con los siguientes negociados:

- Oposiciones y concursos.
- Costes de personal.
- Programación de normas.

Sección 9.^a Asuntos generales y régimen interior, que se estructurará en los negociados siguientes:

- Asuntos generales y económicos.
- Organos colegiados.
- Registro de documentos.
- Documentación y máquinas reproductoras.

(Orden de 7 de marzo de 1968. *Boletín Oficial del Estado* de 8 de marzo.)

REORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIÓN

La Inspección Médica de Correos, la Inspección Médica de Telecomunicación y el Servicio de Radiología y Botiquín de la Dirección General de Correos y Telecomunicación se integran en un solo órgano de nivel sección denominada Inspección Médica de Correos y Telecomunicación.

Se fusionan en órganos únicos de nivel negociado los actuales de Archivo General de Correos, Archivo General de Telecomunicación, Biblioteca de Correos y Biblioteca de Telecomunicación, con las respectivas denominaciones de Archivo General de Correos y Telecomunicación y Biblioteca de Correos y Telecomunicación.

Las secciones de Contabilidad de Correos y Telecomunicación, sin perjuicio de la dependencia establecida

en el número cuatro a) del artículo 5.º del decreto 246/1968 funcionarán vinculadas a la intervención delegada de la Intervención General del Estado en ese centro directivo por lo que respecta a las funciones contables que corresponden al Ministerio de Hacienda.

Como órgano de nivel negociado dependiente del secretario general funcionará la Secretaría de Oficinas Fusionadas.

Los jefes provinciales de Correos y los delegados-jefes de Centro de Telecomunicación, sin perjuicio de su dependencia jerárquica del director general de Correos y Telecomunicación, dependerán del gobernador civil de la provincia, en cuanto delegado provincial del Ministerio de la Gobernación.

Seguirán rigiéndose por sus normas específicas los siguientes organismos:

- Patronato de Viviendas de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros.
- Subcomisión de Retribuciones y Tasas.
- Organización asistencial de Correos.
- Comisión de Oficinas Fusionadas.
- Escuela Oficial de Telecomunicación, Mutualidad Benéfica de Correos, Asociaciones Benéficas de Telecomunicación, Academia Iberoamericana y la Filipina de Historia Postal y Caja de Fondos Especiales de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

(Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 26 de marzo de 1968. *Boletín Oficial del Estado* de 3 de abril.)

**SE DETERMINA LA ORGANIZACIÓN
DE LAS UNIDADES QUE INTEGRAN
LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD**

Las funciones superiores de gestión e inspección de la Dirección General de Seguridad se hallan a cargo de los órganos que, bajo la inmediata dependencia del director general y del subdirector general, se enumeran a continuación:

1. Inspección General de Personal y Servicios.
2. Comisaría General de Orden Público.
3. Comisaría General de Investigación Social.
4. Comisaría General de Investigación Criminal.
5. Oficialía Mayor.

En relación directa del director general funcionarán las siguientes unidades, con carácter de organismos especiales:

- El Servicio de Información.
- La Asesoría Jurídica.
- La Intervención Delegada, sin perjuicio de su dependencia con los organismos competentes del Ministerio de Hacienda.

Como órganos colegiados funcionarán la Junta de Seguridad y la Junta Central Consultiva e Inspector de Espectáculos.

La Inspección Central de Policía Armada, a las órdenes inmediatas del general inspector de la misma, dependerá directa y específicamente del director general de Seguridad.

(Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 14 de marzo de 1968. *Boletín Oficial del Estado* de 2 de abril.)

**DISTRIBUCIONES DE FUNCIONES
ENTRE DISTINTAS UNIDADES
Y SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE SANIDAD**

Las modificaciones de estructura orgánica contenidas en el decreto 246/1968, de 15 de febrero, relativas a la Dirección General de Sanidad no afectan, en modo alguno, a la competencia y funciones de las diferentes profesiones sanitarias y, concretamente a las que en materia de inspección bromatológica de alimentos de origen no animal venían desarrollándose por los servicios farmacéuticos, así como los que en relación con las zoonosis transmisibles venían atribuidas a los servicios de sanidad veterinaria.

Con objeto de aclarar cualquier duda que al respecto pudiera suscitarse, la presente disposición específica las distintas competencias y funciones que corresponden a los distintos servicios dependientes de la Dirección General de Sanidad.

(Orden de 12 de marzo de 1968. *Boletín Oficial del Estado* de 15 de marzo).

**SE REESTRUCTURA LA DIRECCIÓN
GENERAL DE LA JEFATURA
CENTRAL DE TRÁFICO**

Se asignan a la Sección de Administración y Contabilidad todas las materias relacionadas con remuneraciones del personal, nóminas de haberes y seguridad social.

A la Sección Gabinete de Estudios le competirá atender, además de las materias que tiene asignadas, las relacionadas con la selección, formación y perfeccionamiento del per-

sonal y clasificación de puestos de trabajo, así como la biblioteca de la Dirección.

Las competencias que a la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico le corresponden en razón de lo dispuesto en la ley 85/1967, de 8 de noviembre, sobre declaración de aptitud técnica de los conductores de vehículos de tracción mecánica y autorización e inspección de las escuelas particulares de conductores serán atendidas por la Sección de Conductores y Sanciones.

Queda derogada la orden de este Ministerio de 12 de mayo de 1962 y la de 8 de agosto de 1963 en cuanto se opongan a la presente, así como cuantas otras sean contrarias a lo dispuesto.

(Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 18 de marzo de 1968. *Boletín Oficial del Estado* de 3 de abril.)

ESTRUCTURA Y COMPETENCIA DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Se crea, integrada en el Ministerio de la Gobernación, la Subdirección General de Protección Civil, que dependerá del director general de la Guardia Civil.

Con dependencia directa de la Subdirección General de Protección Civil, se constituirán Jefaturas Provinciales bajo el mando de los gobernadores civiles en calidad de jefes provinciales del Servicio, asistidos por un segundo jefe, que asumirá a la vez las funciones de secretario general, y una Junta formada por funcionarios cuyas actividades tengan relación con las necesidades de «Protección Civil» o bien sus conocimientos o aptitudes se co-

rrespondan con los servicios de este Organismo.

De las Jefaturas Provinciales dependerán directamente las Locales, bajo la jefatura del alcalde y constituidas análogamente a las Provinciales y nombradas por el jefe provincial a propuesta del local.

(Decreto 398/1968, de 29 de febrero, *Boletín Oficial del Estado* de 8 de marzo.)

SE CREA EN EL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN UNA COMISIÓN TÉCNICA DE MECANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Se crea en el Ministerio de la Gobernación una Comisión Técnica de Mecanización Administrativa que radicará en la Secretaría General Técnica del Departamento y que actuará como órgano de colaboración y participación en el ejercicio de las funciones asesoras de la misma.

Competen a esta Comisión, entre otras funciones:

Estudiar y elaborar los planes generales de mecanización de servicios administrativos del Departamento.

Proponer medidas tendentes a co-ordinar la utilización conjunta de equipos mecanizados por los distintos Organismos del Ministerio.

Realizar estudios relativos a la posible constitución de una central electrónica en el seno del Departamento.

Realizar estudios sobre aplicación de la gestión mecanizada a los Organismos provinciales dependientes del Ministerio.

(Orden de 13 de enero de 1968. *Boletín Oficial del Estado* de 29 de marzo.)

**EL INSTITUTO NACIONAL
DE INDUSTRIA PASA A DEPENDER
DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA**

El párrafo primero del artículo 17 de la ley de creación del Instituto Nacional de Industria, de 25 de septiembre de 1941, quedará redactado de la siguiente forma:

«El Instituto Nacional de Industria dependerá del Ministerio de Industria.»

(Decreto 480/1968, de 14 de marzo. *Boletín Oficial del Estado* de 15 de marzo.)

**SE ORGANIZAN CON CARÁCTER
PROVISIONAL LAS DELEGACIONES
PROVINCIALES DEL MINISTERIO
DE INDUSTRIA**

Con carácter provisional y en tanto se llegue a establecer la estructura orgánica prevista en el número tres del artículo décimo del decreto 87/1968, de 18 de enero, las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria en cuya capital coexistían a la entrada en vigor del referido decreto, Delegación de Industria y Jefatura o Cabecera de Distrito Minero, se organizan en dos secciones denominadas de Industria y de Minas, respectivamente, a las que se atribuye la realización de los distintos servicios que aquéllas tenían encomendados.

En las Delegaciones de Madrid y Barcelona y en las demás antes citadas que, a propuesta del delegado provincial, se estime oportuno, se constituirá un Negociado de Asuntos Generales y Régimen Interior, al que corresponderá la gestión de los asuntos de personal, régimen económico,

jurídico-administrativo y los de carácter general y régimen interior del Organismo. En tanto estos Negociados no se constituyan, las atribuciones y funciones de los mismos quedarán vinculadas al delegado provincial.

Las Delegaciones Provinciales del Ministerio en Alava, Albacete, Alicante, Avila, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Cuenca, Gerona, Guadaluajara, Huesca, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Navarra, Pontevedra, Orense, Segovia, Soria, Tarragona, Toledo, Valladolid y Zamora, se estructuran provisionalmente con sólo la Sección de Industria, que tendrá atribuidas las funciones de las suprimidas Delegaciones de Industria.

A medida que las conveniencias del servicio lo aconsejen estas Delegaciones se reorganizarán estableciendo la Sección de Minas.

Las actuales Delegaciones de Industria de Ceuta y Melilla pasarán a constituir Secciones especiales adscritas a las Delegaciones Provinciales de Cádiz y Málaga, respectivamente.

A los ingenieros jefes de las Secciones de Industria y Minas a que se refiere la presente orden corresponderá el despacho y resolución por delegación de los asuntos y expedientes que la legislación en vigor atribuye a las extinguidas Delegaciones de Industria y Distritos Mineros, todo ello sin perjuicio de las facultades que se confieren a los delegados provinciales en la presente orden.

En las Delegaciones Provinciales en que existan las dos Secciones de Industria y Minas a que hace referencia esta orden, el delegado provincial asumirá directamente la Jefatura de la Sección que correspon-

da a la especialidad del Cuerpo a que pertenezca.

Las Delegaciones provinciales dependerán en su actuación de la Subsecretaría del Departamento, sin perjuicio de la competencia de los distintos órganos y Centros directivos.

(Orden de 1 de febrero de 1968. *Boletín Oficial del Estado* de 1 de marzo.)

**SE ESTABLECE LA SECCIÓN
DE MINAS EN LAS DELEGACIONES
PROVINCIALES DE LUGO Y ZAMORA**

El Ministerio de Industria ha tenido a bien disponer, con carácter provisional y en tanto se establezca la estructura orgánica prevista en el decreto 87/1968, de 18 de enero, la creación de la Sección de Minas en las Delegaciones Provinciales de Lugo y Zamora, a las que se atribuye la realización de los servicios encomendados a los extinguidos Distritos Mineros en dichas provincias.

(Orden de 27 de febrero de 1968. *Boletín Oficial del Estado* de 9 de abril.)

**SE SUPRIMEN LAS JEFATURAS
REGIONALES DEL PATRIMONIO
FORESTAL DEL ESTADO**

Se suprimen las Doce Divisiones Hidrológico-Forestales establecidas en el decreto 3639/1965, de 2 de diciembre, y sus Jefaturas Regionales correspondientes.

Los Servicios periféricos del Patrimonio Forestal del Estado que-

dan constituidos por los Servicios Hidrológico-Forestales con los cometidos y atribuciones que figuran en el decreto citado, en el párrafo anterior, y en la orden de 18 de enero de 1966. Tendrán también los que correspondían a las extinguidas Divisiones Hidrológico-Forestales salvo las que se asignan a las Inspecciones Regionales que se crean por el presente decreto.

Se crean nueve Inspecciones Regionales de carácter técnico, integradas en los Servicios Centrales del Patrimonio Forestal del Estado.

(Decreto 572/1968, de 14 de marzo. *Boletín Oficial del Estado* de 30 de marzo.)

**REORGANIZACIÓN DE LA JUNTA
FACULTATIVA DE ARCHIVOS,
BIBLIOTECAS Y MUSEOS**

La Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos es el órgano asesor e informativo en todo lo relacionado con la conservación, acrecentamiento y debida utilización del patrimonio documental, bibliográfico y artístico confiado a los Cuerpos especiales de Archivos, Bibliotecas y Museos, así como en lo que afecte al personal de esos Cuerpos.

Dicha Junta podrá actuar en Pleno y en Comisión Permanente. Las Secciones del Pleno serán tres: Una de Archivos, otra de Bibliotecas y otra de Museos.

Decreto 637/1968, de 21 de marzo, *Boletín Oficial del Estado* de 8 de abril.)

SE CREA, DEPENDIENTE
DE LA SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO
DEL EJÉRCITO, UNA JUNTA
PRINCIPAL DE COMPRAS

Dependiente de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército se crea una Junta Principal de Compras.

Esta Junta Principal extenderá su competencia, además de a los cometidos señalados por el artículo 248 del Reglamento General de Contratación del Estado, a cuantos suministros se comprenden en el capítulo III, título IV, libro I, del mencionado Reglamento.

De conformidad con la disposición derogatoria cuarta del Reglamento General de Contratación del Estado, se dictará, en el plazo de un año, las normas complementarias de desarrollo de la presente orden encaminadas a determinar en forma definitiva la organización, atribuciones, funcionamiento y dependencias de los distintos órganos contratantes del Ejército.

(Orden de 9 de marzo de 1968. *Boletín Oficial del Estado* de 15 de marzo.)

SE CREA LA JUNTA CENTRAL
DE COMPRAS DEL MINISTERIO
DEL AIRE

Se crea la Junta Central de Compras del Ministerio del Aire, dependiendo directamente de la Subsecretaría del Aire, como órgano central económico administrativo, suprimiendo expresamente la Junta Central, las regionales o locales de Adquisiciones y Enajenaciones creadas en el artículo cuarto del decreto-ley de 27 de mayo de 1945.

La Junta Central de Compras actuará como Mesa de contratación y extenderá su competencia, además de a los cometidos señalados por el artículo 248 del Reglamento general de Contratación del Estado, a cuantos suministros se comprenden en el capítulo III, título IV, libro I, del mencionado Reglamento.

Se autoriza a la referida Junta para que las facultades concedidas en el párrafo anterior puedan ser delegadas en otras Juntas de igual naturaleza de competencia limitada en razón al objeto o territorio.

(Orden del Ministerio del Aire de fecha de 6 de abril de 1968. *Boletín Oficial del Estado* de 19 de abril.)

SE CONSTITUYE EN EL MINISTERIO
DE INFORMACIÓN Y TURISMO
LA MESA DE CONTRATACIÓN
PREVENIDA EN LA LEY DE CONTRATOS
DEL ESTADO

Se constituye, en el Ministerio de Información y Turismo, la Mesa de contratación prevenida en el artículo 33 de la ley de Contratos del Estado, que bajo la Presidencia del subsecretario del Departamento o funcionarios en quienes delegue, estará integrada por los vocales que se mencionan.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 12, 14, párrafo c), 19 y 20 del decreto 2764/1967, de 27 de noviembre, sobre reorganización de la Administración Civil del Estado, la Mesa de Contratación y la Junta de Compras que se constituyen por la presente orden serán, respectivamente, los Organos de colaboración directa con los que tengan a su car-

go la contratación del Estado y con el Servicio Central de Suministros de Material de Oficina.

(Orden de 6 de marzo de 1968. *Boletín Oficial del Estado* de 16 de marzo.)

**SE CREA LA COMISIÓN DE ESTUDIOS
Y ACTIVIDADES INTERNACIONALES
DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

Se crea la Comisión de Estudios y Actividades Internacionales del Ministerio de la Vivienda, que quedará adscrita a la Secretaría General Técnica del Departamento.

Dicha Comisión tendrá como cometido general el de velar por las relaciones del Departamento con los Organismos públicos y privados extranjeros e internacionales, en coordinación con los servicios del Ministerio de Asuntos Exteriores.

(Orden del Ministerio de la Vivienda de fecha 18 de abril de 1964. *Boletín Oficial del Estado* de 24 de abril.)

**ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
DE LA HABILITACIÓN GENERAL
DE LA SUBSECRETARÍA DE COMERCIO**

A la Habilitación General del Ministerio de Comercio le corresponderá elaborar y tramitar las nóminas de personal, proceder a su pago, así el del material adquirido, justificar los pagos y supervisar el almacén de material de oficina y otros efectos análogos.

La Habilitación General constituirá el Negociado 3.º, dependiente de la Sección 2.ª de la Oficialía Mayor, relacionándose a los efectos procedentes con la Sección 3.ª de la Sub-

dirección de Personal y del Gabinete de Estadística y Mecanización de la Secretaría General Técnica para el cumplimiento de sus fines.

(Orden de 27 de febrero de 1968. *Boletín Oficial del Estado* de 2 de marzo.)

II. Personal

III. Procedimiento

**SE DELEGAN EN EL SUBSECRETARIO
DEL DEPARTAMENTO LAS ATRIBUCIONES
QUE SE MENCIONAN**

El Ministerio de Educación y Ciencia ha dispuesto delegar en el subsecretario del Departamento la totalidad de las atribuciones que a los jefes de los Departamentos ministeriales están conferidas en el artículo 14 de la ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, con las limitaciones establecidas en los apartados a) a e) del artículo 22 de la misma ley.

(Orden de 28 de marzo de 1968. *Boletín Oficial del Estado* de 6 de abril.)

**DELEGACIÓN DE FUNCIONES
DEL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO
INTERIOR EN EL SUBDIRECTOR
GENERAL DEL SERVICIO
DE INSPECCIÓN DE LA DISCIPLINA
DEL MERCADO PARA LA RESOLUCIÓN
DE RECURSOS DE ALZADA**

Al amparo de lo dispuesto en el decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, el Ministerio de Comercio, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, apartado quinto, de la ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957, ha tenido a bien aprobar la delegación de atribuciones respecto a la facultad de resolver los recursos de alzada interpuestos contra resoluciones sancionatorias acordadas por los gobernadores civiles-delegados provinciales del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado.

(Orden de 12 de marzo de 1968. *Boletín Oficial del Estado* de 13 de marzo.)

**SE DELEGAN FUNCIONES
EN EL INTENDENTE DE PÓSITOS**

La Subsecretaría del Ministerio de Agricultura ha delegado en el intendente de Pósitos las siguientes funciones:

Firma de acuerdos referente a la concesión de retribuciones legales a los administradores de los Pósitos.

Aprobación de los gastos extraordinarios de los Pósitos, a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 23 del Reglamento.

(Resolución de fecha 9 de marzo de 1968. *Boletín Oficial del Estado* de 15 de marzo.)

**SOBRE REORGANIZACIÓN DE LA JUNTA
CENTRAL DE FOMENTO PECUARIO**

Los cometidos y funciones de la Junta Coordinadora de la Mejora Ganadera a que se refiere el decreto de 28 de octubre de 1955 quedarán atribuidos a la Junta Central de Fo-

mento Pecuario por aplicación del decreto 2419/1967, de 19 de agosto.

Las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario, como Delegaciones de la Junta Central, asumirán a plano provincial las funciones que en materia de fomento y mejora ganadera les correspondan.

Se derogan el decreto de 28 de octubre de 1945 y el artículo segundo de la orden del Ministerio de Agricultura de 1 de diciembre de 1962.

(Decreto 482/1968, de 7 de marzo. *Boletín Oficial del Estado* de 15 de marzo.)

**SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN
DE LA SECCIÓN DE ACTIVIDADES
DEL ORGANISMO AUTÓNOMO SERVICIO
DE EXTENSIÓN AGRARIA**

La Sección de Actividades del organismo autónomo Servicio de Extensión Agraria, conservando sus funciones actuales, tomará la denominación de Sección de Asuntos de las Explotaciones y Hogares.

(Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 14 de febrero de 1968. *Boletín Oficial del Estado* de 4 de marzo.)

**SOBRE DELEGACIÓN DE FUNCIONES
ACORDADA POR RESOLUCIÓN
DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE JUSTICIA DE 8 DE ENERO DE 1968**

Determinadas, por resolución de la Dirección General de Justicia de fecha 8 de enero de 1968, las funciones que en uso de la expresada autorización procede delegar en el citado funcionario y que hacen referencia a la Presidencia de la Mu-

tualidad Benéfica de Funcionarios de la Justicia Municipal y, en general, las que tenía encomendadas con anterioridad al decreto 2764/1967, de 27 de noviembre, el Ministerio de Justicia, de conformidad con lo previsto en el número 5 del artículo 22 de la ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien aprobar con efecto retroactivo la delegación conferida por V. I. en los términos que figuran en la resolución de que se ha hecho mérito.

(Orden de 5 de marzo de 1968. *Boletín Oficial del Estado* de 9 de marzo.)

IV. Acción administrativa

SE ADSCRIBE LA ESTACIÓN
EXPERIMENTAL AGRARIA
DE PALENCIA A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE CAPACITACIÓN AGRARIA

El Ministerio de Agricultura ha dispuesto que la Estación Experimental Agraria de Palencia, con sus propiedades, dependencias, accesorios y bienes de cualquier clase queda adscrita a partir de la fecha de esta disposición, a la Dirección General de Capacitación Agraria, cambiando su actual denominación de Estación Experimental Agraria por la de Escuela de Capacitación Agraria para llevar a cabo las enseñanzas de capacitación y formación de agricultores establecidas por el decreto de 7 de septiembre de 1951.

Las Direcciones Generales de Agricultura y Capacitación Agraria adoptarán conjuntamente las medi-

das necesarias para cumplimiento de lo dispuesto y para asegurar la coordinación entre las actividades de investigación y las experiencias que se realicen en los Centros de capacitación.

Del cambio de adscripción de estos bienes se dará cuenta al Patrimonio del Estado, conforme a las disposiciones vigentes.

(Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 27 de marzo de 1968. *Boletín Oficial del Estado* del 24 de abril.)

SUPRESIÓN POR INTEGRACIÓN EN OTROS ORGANISMOS DE LA JUNTA CENTRAL DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN DE FIBRAS TEXTILES

El Ministerio de Agricultura ha dispuesto que la Dirección General de Agricultura asuma las funciones encomendadas a la extinguida Junta Central, Comisiones y Servicios del suprimido Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

El personal dependiente del suprimido Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles pasará a prestar sus servicios en la Dirección General de Agricultura. Este Centro directivo redactará propuesta comprensiva de las funciones que ha de asumir el Instituto de Investigaciones Agronómicas. Hasta tanto sea aprobada, dichas funciones serán desempeñadas por la propia Dirección General de Agricultura.

(Orden de 9 de marzo de 1968. *Boletín Oficial del Estado* de 13 de marzo.)

